

EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD) EN EL MARCO DEL XXIV-XXVI CICLO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES POR ARGENTINA ANTE EL CERD [109 PERÍODO DE SESIONES ABRIL DE 2023]

DISCRIMINACIÓN RACIAL CONTRA PUEBLOS INDÍGENAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Elaborado por Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena (AADI), Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino (ANDHES), Asociación de Mujeres Abogadas Indígenas (AMAI) y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta presentación es poner a disposición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) información actualizada sobre la situación actual de los pueblos indígenas de la República Argentina. Esta información coadyuvará a evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CICERD o Convención).

Existe en la Argentina una situación histórica de vulneración de los derechos de los pueblos indígenas. El relevamiento y visibilización de estas vulneraciones actuales no se pueden comprender de manera cabal si no se contempla que el Estado argentino se construyó sobre una matriz racista y asimilacionista, que negó la existencia de los pueblos originarios en cuanto pueblos, es decir, sujetos políticos con autonomía y derechos sobre sus territorios. Todo esto bajo la idea de progreso que reinaba en la época que se refería a una nación blanca y europea, noción que permeó al Estado y a la Constitución Nacional.

A partir de 1983, con la recuperación democrática de la que se cumplen 40 años, se registraron algunos avances parciales en términos del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a nivel legislativo. Sin embargo, estos reconocimientos tuvieron una escasa o nula implementación y las medidas que implican encuentran numerosos obstáculos. A modo de ejemplo, en 2006 se promulgó la Ley de Emergencia Territorial, que ordenaba entre otras cuestiones relevar los territorios

indígenas para avanzar en alguna forma de tenencia para las comunidades. A 16 años de la entrada en vigencia de esta ley, según los propios registros oficiales del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), su cumplimiento es muy incompleto. **De las 1823 comunidades que figuran en el registro del INAI, 857 comunidades tienen relevamiento culminado y el resto o bien tienen el relevamiento iniciado pero no culminado o se encuentran aún sin relevar.** Preocupa especialmente que **más del 46,95% de las comunidades no tengan su relevamiento terminado.** Cabe destacar que el relevamiento no implica que se les dé a las comunidades un título de propiedad comunitaria. No contar ni siquiera con la resolución que reconoce la ocupación actual, tradicional y pública, como lo indica la ley, deja en una situación de vulnerabilidad a las comunidades frente a posibles despojos, causas judiciales y avasallamientos de sus derechos territoriales. A su vez, da cuenta del incumplimiento de la recomendación realizada al Estado argentino en el último Examen Periódico Universal (EPU). En las observaciones finales de la evaluación realizada a la Argentina en 2016, el CERD exigió la garantía de los derechos territoriales de las comunidades y la plena implementación de la Ley 26.160. Destacó que en las seis provincias donde se realizó el proceso de relevamiento de tierras no se concretó el reconocimiento de la propiedad comunitaria. Cuestionó también el alto número de desalojos y “los incidentes con alto nivel de violencia contra las comunidades indígenas”. Como se verá, estas recomendaciones no fueron atendidas por el Estado argentino. De hecho, en 2022 el poder legislativo argentino dejó vencer la ley 26.160, a pesar de su bajísimo nivel de implementación, y hoy se encuentra vigente de manera precaria merced a un decreto presidencial. Es decir, la situación de las comunidades indígenas es aún peor que en 2016.

La persistencia de situaciones de despojo territorial, pobreza y degradación medioambiental, sumada a la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado, provocan procesos de movilización de distintas comunidades que son resistidos por actores privados con intereses económicos en los territorios indígenas y también por el propio Estado. En los últimos años se han registrado diversos episodios de represión y violencia estatal hacia los pueblos indígenas que demandan derechos. Pero también se ha consolidado un marco interpretativo racista, promovido por importantes figuras políticas y medios masivos de comunicación, que caracterizan a comunidades indígenas como amenazas a la “soberanía del Estado” y presentan cualquier política de ampliación de derechos como una claudicación estatal frente a un enemigo interno.

1. REPRESIÓN Y VIOLENCIA ESTATAL Y PARAESTATAL (artículos 2; 5 y 6 de la Convención y párr. 11; 12; 15; 17; 22 y 27 de la lista de temas)

1.1 Represión en conflictos territoriales

El uso de las policías y fuerzas de seguridad para realizar desalojos violentos de comunidades indígenas, con o sin orden judicial, es una práctica reiterada en la Argentina. Entre 2016 y 2019, el Gobierno Nacional desplegó una estrategia particularmente violenta contra comunidades mapuche en la Patagonia, zona sur del país, que incluyó allanamientos e incursiones con fuerzas federales militarizadas, prácticas de inteligencia ilegal, criminalización de referentes y represión de

manifestaciones públicas en apoyo a los mapuche¹. En 2017 estas intervenciones violentas causaron la muerte de Santiago Maldonado y de Rafael Nahuel. Un fallo judicial reciente de la Cámara Penal de Chubut condenó a un jefe policial de la provincia de Chubut que, en enero de 2017, encabezó un operativo que fue calificado por la Cámara como un ataque armado irracional, irreflexivo y desproporcionado que generó daños y riesgos altísimos para la vida, la integridad física y psíquica de las y los miembros de la comunidad².

En Villa Mascardi, provincia de Río Negro, tanto en 2017 como en 2022 se desalojó de manera violenta la comunidad Lafekn Winkul Mapu. En el último caso, el Ministerio de Seguridad de la Nación creó un “comando unificado” de fuerzas de seguridad federales en la zona, como si existiera un grave riesgo de violencia generalizada o una amenaza a la gobernabilidad. Una jueza federal de la ciudad de Bariloche ordenó un allanamiento para buscar pruebas de un delito y, en el mismo operativo, aprovechó para desalojar a la comunidad. Siete mujeres, con sus niñas y bebés, fueron detenidas. Dos de ellas estaban en período de lactancia y una tenía un embarazo a término. La jueza ordenó la destrucción de sus viviendas. Todos los bienes y elementos de prácticas culturales que había adentro fueron secuestrados y aún nadie les dio respuesta por ellos. Las niñas y niños de la comunidad perdieron su ropa, sus juguetes, sus animales. También perdieron sus prendas de vestir tradicionales. Las mujeres fueron requisadas de forma vejatoria y se las trasladó forzosamente, separándolas de sus familias y de su territorio. Cuatro de las detenidas, sin saber de qué se las acusaba ni por qué las trasladaban, fueron subidas con las manos esposadas a un avión con destino a Buenos Aires, a 1700 kilómetros, y llevadas a la cárcel federal de Ezeiza, como si fueran presas de máxima peligrosidad. Durante la detención y el traslado no se les permitió tener comunicación con sus abogados, lo que sólo sucedió doce horas después de ingresar a la cárcel federal. Ante los reclamos y la movilización de las organizaciones políticas mapuche y de derechos humanos, tres días después las mujeres fueron llevadas de nuevo a Bariloche y detenidas en destacamentos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA). Poco después tres de las mujeres fueron sobreesidas, es decir, la justicia reconoció que no habían cometido ningún delito³. Al momento de escribir este informe, el Gobierno nacional, ante el reclamo de distintas organizaciones sociales, habilitó una mesa de diálogo que tiene como objetivo asegurar el acceso al rewe (lugar sagrado) de la Comunidad Lof Winkul y la libertad de aquellas cuatro mujeres. Sin embargo, las cuatro mujeres mapuches siguen bajo el régimen de prisión preventiva y su excarcelación fue denegada por la justicia federal en varias oportunidades. Cabe aclarar que, en la Argentina, en ningún otro contexto por fuera del conflicto con las comunidades mapuche se le dicta prisión preventiva a una persona acusada de “usurpación”, un delito con muy baja expectativa de pena.

En las provincias del noroeste argentino se registraron múltiples situaciones de desalojos policiales violentos. En Salta, en julio de 2020, 90 familias de la comunidad guaraní Cheru Tumpa fueron desalojadas por 100 infantes de la policía provincial. El operativo represivo, que incluyó insultos racistas, dejó heridas a 18 personas, incluyendo niños y al Buruvichí (cacique). También fue detenido un joven por pedir a los efectivos que exhibieran la orden de desalojo. En Jujuy, la Comunidad Tusca

¹ Un análisis detallado de esta política se puede encontrar en la publicación “Coordinación represiva contra el pueblo mapuche” (CELS, 2021), disponible en https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/10/Coordinacion-represiva_CELS.pdf

² <https://www.cels.org.ar/web/2021/06/lof-cushamen-confirman-condena-al-jefe-de-infanteria-policial/>

³ <https://www.cels.org.ar/web/2022/10/villa-mascardi-una-semana-de-arbitrariedades-contras-las-mujeres-mapuche/>

Pacha de los Alisos Palpalá, del Pueblo Kolla, fue desalojada el 23 de octubre de 2020 por el Cuerpo de Infantería de la Policía provincial, a pesar de que en el lugar había mujeres embarazadas, niños y funcionarios del área de derechos indígenas del Gobierno Nacional. La policía procedió utilizando la fuerza física y disparando balas de goma directamente sobre el cuerpo de las y los integrantes de la comunidad, ocasionándoles lesiones a siete personas. Se produjeron además detenciones arbitrarias de periodistas y defensores de derechos humanos, quienes fueron trasladados con violencia hacia la comisaría de la zona. También en Jujuy, el gobierno provincial utilizó a la policía para ingresar de manera violenta a las tierras de la Comunidad El Querusiyal, con el fin de garantizar la construcción de una ruta que beneficia a los intereses mineros de la zona y a lo que la comunidad se opone. Los integrantes de la comunidad denunciaron actos de vandalismo, incluyendo el destrozo de espacios ceremoniales.

También en Jujuy las protestas indígenas reciben respuestas violentas. En octubre de 2020, la comunidad Tusca Pacha fue desalojada a pesar de que la orden judicial que lo ordenaba no estaba firme⁴. La represión fue tan extendida que las balas de goma alcanzaron a funcionarios del área de derechos indígenas del gobierno nacional, diputadas y diputados provinciales y trabajadores de prensa de diversos medios que se encontraban en el lugar. En septiembre de 2022, las protestas de la comunidad Tilquiza del pueblo Ocloya contra un empresario que bloqueó el único camino de acceso a su territorio fueron violentamente reprimidas.

En la provincia de Tucumán los desalojos de las comunidades indígenas de sus territorios no ha cesado en ninguna momento y las respuestas judiciales siguen desconociendo los derechos de los pueblos indígenas. Ante esta respuesta judicial, los ataques contra los miembros de pueblos indígenas son cada vez más violentos, poniendo constantemente en riesgo la vida de los miembros de las comunidades indígenas. El 25 de agosto del 2021, la Comunidad Pueblo Tolombón, ubicada en el Dpto Trancas, sufrió un nuevo avance sobre sus derechos territoriales, cuando más de 20 efectivos de la provincia, junto a la jueza de Paz, Leticia Mamaní, y un martillero público se hicieron presentes para desalojar de su casa al comunero Máximo Román Ríos, una persona mayor de 88 años con una afección cardíaca. La jueza, en ejecución de un fallo del año 2019 que desoyó la Ley Nacional N° 26.160 vigente en ese momento, permitió que la Policía cerrara el predio para que empleados de Javier Critto le destruyeran la casa. La Comunidad y el comunero Román Ríos desde hace décadas vienen denunciando esta situación y no han recibido respuestas positivas. Por su parte, la Comunidad Indígena El Mollar del Pueblo Tafi, fue expulsada de hecho el 5 de febrero de 2022 de un predio donde la comunidad decidió la construcción de un barrio para las familias jóvenes. El desalojo fue llevado adelante sin una orden judicial y de manera violenta por un terrateniente junto a efectivos policiales de la localidad. La cacique expresó que los efectivos policiales pusieron palos de cementos por encima de la calle, rompieron alambrados, tiraron la apacheta e insultaron a comuneros.

En la provincia de Formosa, en el noreste del país, las respuestas represivas ante los reclamos de las comunidades qom y wichí se han reiterado en los últimos años. Algunos de sus hitos fueron el

⁴ <https://www.laizquierdadiario.com/Desalojos-en-la-comunidad-Tusca-Pacha-quienes-son-los-usurpadores>

ataque a la comunidad Nam Qom en 2002⁵, el operativo de represión a la comunidad Potae Napocna Navogoh La Primavera en 2010 en el que murieron Roberto López y Eber Falcón, y la respuesta violenta a las demandas de comunidades indígenas durante la pandemia⁶.

1.2 Violencia policial racista contra indígenas

La violencia policial contra comunidades indígenas se relaciona con decisiones políticas y económicas, pero también con el componente racista que permea en las fuerzas policiales de todo el país. Este racismo estructural en las policías se expresa en la violencia en los desalojos, pero también en otros patrones de abusos que victimizan a personas de etnias indígenas, tanto en zonas rurales como urbanas.

En los últimos meses estas situaciones se visibilizaron especialmente en la provincia de Chaco. En 2020, desde el comienzo de la cuarentena por el COVID19, se conocieron hechos de violencia policial contra integrantes de las comunidades indígenas. El registro de numerosas situaciones abusivas y la gran cantidad de detenciones policiales realizadas al comienzo en la cuarentena en diversas ciudades de la provincia motivó la presentación de un hábeas corpus colectivo y preventivo en defensa de la libertad ambulatoria por parte del Comité de Prevención de la Tortura de la provincia, que fue rechazado por el Superior Tribunal de Justicia de la provincial. El 31 de mayo de 2020 en la ciudad de Fontana, efectivos de la Policía de Chaco -varios de ellos sin uniforme- irrumpieron sin orden de allanamiento y en horas de la madrugada en la casa de una familia de la etnia qom integrada por una mujer y sus hijos, cuatro de ellos menores de edad. Allí los torturaron, golpearon y humillaron. Luego los trasladaron a una dependencia policial donde continuaron las golpizas y torturas. La gravedad de estos hechos llevaron a que el Comité para la Prevención de la Tortura de Chaco, querellante en la causa penal, solicite que los policías sean llevados a juicio por el delito de torturas. Sin embargo, en abril de 2022 la causa fue elevada a juicio oral con diez policías acusados solamente de vejaciones y encubrimiento agravado.

Por otro lado, el 11 de junio de 2021 la policía provincial intervino de manera violenta, disparando balas de plomo, para disolver una pelea entre vecinos en un barrio popular habitado por comunidades originarias. Josué Lago, joven de 22 años integrante del pueblo qom, fue alcanzado por una bala policial y murió en el acto. En la investigación posterior, se procuró la impunidad de los policías involucrados. A un año del asesinato de Lago, y a pesar de que dos policías fueron identificados a través de pericias como autores de disparos, no hay personas detenidas. El Comité para la Prevención de la Tortura del Chaco, que interviene en esta causa, se opuso a la liberación de los policías procesados y sostuvo que el expediente debería ser caratulado como “Homicidio doblemente calificado por ser cometido por odio racial y por un integrante de las fuerzas de seguridad”⁷.

5

<https://www.cels.org.ar/web/2016/11/brutal-operativo-policial-y-torturas-contr-la-comunidad-nam-qom-de-formosa-audien-cia-ante-la-cidh/>

⁶ <https://www.cels.org.ar/web/2021/02/comunidades-indigenas-las-desigualdades-se-profundizaron-durante-la-pandemia/>

⁷ <https://www.cels.org.ar/web/2021/06/la-violencia-policial-racista-persiste-en-chaco/>

En la localidad chaqueña de Nueva Pompeya, el 14 de febrero de 2023 la familia del joven Saustiano Giménez, integrante del pueblo wichí, denunció su desaparición. La policía local hizo poco caso y no implementó una búsqueda exhaustiva. La comunidad inició protestas que incluyeron cortes de rutas pidiendo asistencia jurídica con abogados para la familia y refuerzo de los equipos de búsqueda. El 18 de febrero, el SIFEBU (Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas) inició el operativo y logró un importante aporte con cámaras que registraron hechos trascendentes. Se detuvo a un sospechoso, pero la búsqueda se suspendió. La protesta se intensificó. Ante la falta de respuestas y el destrato de parte de los funcionarios policiales y judiciales, se produjeron movilizaciones e incidentes en la comisaría del lugar. Al mismo tiempo en las redes sociales comenzaron a circular mensajes de personas cercanas a integrantes de la policía local, convocando a movilizarse armados para defender a la policía contra el ataque de “los indios”. Como resultado de ello un integrante del pueblo wichi fue herido con arma de fuego. Los recursos estatales que no habían sido desplegados para buscar a Salustiano llegaron a Nueva Pompeya para reprimir la protesta y “pacificar” la zona. Varios indígenas fueron detenidos. Al día de hoy los detenidos fueron liberados pero imputados en una causa penal y Salustiano Gomez sigue desaparecido.

Ante estos casos de racismo policial de extrema gravedad, cabe recordar las recomendaciones realizadas al Estado argentino hace más de diez años por el Comité de Derechos Humanos, en relación con el caso “LNP” donde la víctima fue una adolescente del pueblo qom . A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló en 2016 emitió recomendaciones a la Argentina en este sentido .

1.3 Violencia por parte de bandas armadas paraestatales

Otro fenómeno recurrente en los últimos años se da en el marco de los ataques contra pueblos indígenas para hacerse con sus territorios e incorporarlos a actividades económicas como la explotación agroganadera o el turismo. Se trata del uso de bandas armadas, en ocasiones integradas por policías fuera de su horario de servicio, que sirven como grupos de choque de empresarios y terratenientes. El racismo se expresa no sólo en la falta de reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos, sino también en la ausencia de protección estatal frente a la violencia de actores privados.

La provincia de Santiago del Estero es una de las zonas en las que se registran este tipo de embates violentos a cargo de bandas armadas que responden a empresarios que buscan desalojar a comunidades indígenas y campesinas, sin que el Estado haga nada por proteger a estas comunidades y desarticular a las bandas⁸. Por el contrario, en 2020 el Ministerio Público Fiscal provincial creó una unidad especializada en conflictos por la tierra, pero hasta ahora solo tramitó denuncias en contra de campesinos e indígenas. Esta unidad fiscal es hoy una de las principales fuerzas impulsoras de la persecución del activismo que lucha por sus territorios en esta provincia.

Este fenómeno del uso de bandas armadas para amedrentar o desalojar comunidades indígenas se replica también en el sur del país. El 29 de abril de 2020, una banda de personas armadas atacó a la Comunidad Buenuleo, instalada en las cercanías de Bariloche, provincia de Río Negro, luego de que una fiscal provincial retirara la custodia policial que había sido desplegada en el lugar a partir de

⁸ <https://www.laizquierdadiario.com/Santiago-del-Estero-nuevo-ataque-contra-la-comunidad-indigena-La-Armonia>

agresiones anteriores. Al denunciar el hecho, el Consejo Asesor Indígena y la Asociación de Abogados de Derecho Indígena señalaron que este fue uno de los “reiterados episodios de violencia y despojo territorial contra comunidades de la cordillera rionegrina por parte de terratenientes”⁹. Luego de estas agresiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó una medida cautelar que obligó al Estado argentino a proteger a la Comunidad de las agresiones. Dos años después de los hechos algunas de las personas involucradas fueron condenadas por la justicia provincial por los delitos de amenazas agravadas, lesiones graves y violación de domicilio¹⁰.

En noviembre de 2021, en Cuesta del Ternero, El Bolsón, provincia de Río Negro, fue asesinado el joven mapuche Elías Garay. Formaba parte de la comunidad Quemquemtrew. Otro joven integrante de la comunidad, Gonzalo Cabrera, fue gravemente herido. La comunidad había realizado meses antes una recuperación territorial que fue reprimida violentamente pero no pudo ser desalojada. A partir de ese momento la fiscalía provincial ordenó un cerco policial que mantuvo aislada a la comunidad durante varias semanas, impidiendo el ingreso de víveres e insumos básicos¹¹. A pesar de este riguroso cerco policial, dos personas armadas que, según se supo posteriormente, trabajaban para el empresario que codiciaba las tierras de la comunidad, consiguieron entrar en el territorio y al cruzarse con Elías Garay y Gonzalo Cabrera les dispararon, causando la muerte del primero¹². En diciembre de 2022 dos personas fueron condenadas por el homicidio¹³.

2. EXPRESIONES DE RACISMO INSTITUCIONAL (artículos 1; 2; 4 y 5 de la Convención y párr. 5 y 10 de la lista de temas)

2.1 Vulneraciones al derecho de participación, consulta y consentimiento libre, previo e informado

En relación con el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado Argentina no cuenta aún con mecanismos adecuados, de conformidad con el Convenio N.º 169 de la OIT, para llevar a cabo consultas con las comunidades que puedan verse afectadas por proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

De esta manera, son múltiples los conflictos que se generan: En la provincia de Jujuy, la Comunidad Indígena de las Capillas, del Pueblos Ocloya, vive en conflicto contra la empresa minera Piuquenes, donde una vez más el Estado provincial, a través del Tribunal Superior de Justicia, ordenó el desalojo de las familias que allí viven ancestralmente. Muchas familias han denunciado a su vez que han sido violentadas, recibieron amenazas y ataques en sus propias casas para que abandonen sus hogares y liberen la zona a las actividades extractivistas. A pesar de la organización de sus autoridades indígenas comunales y zonales, y sus respectivas presentaciones legales en defensa de

⁹<https://memoriasalterizadas.files.wordpress.com/2020/05/comunicado-aadi-polc3adtica-criminal-racista-en-rc3ado-negro-casos-buenuleo-y-kkm-6-5-2020-1.pdf>

¹⁰ <https://www.pagina12.com.ar/409330-bariloche-condenaron-a-quienes-atacaron-a-la-comunidad-mapuc>

¹¹ <https://www.cels.org.ar/web/2021/09/criminalizacion-de-comunidades-mapuche-en-rio-negro/>

¹²<https://www.cels.org.ar/web/2021/11/el-asesinato-de-elias-garay-en-cuesta-del-ternero-lo-que-ocurre-cuando-el-estado-no-resuelve-un-conflicto/>

¹³ <https://www.pagina12.com.ar/508045-condenaron-a-los-dos-asesinos-del-joven-mapuche-elias-garay>

su territorio éstas continúan siendo desoídas y se sigue atacando a los verdaderos dueños de los territorios.

En la comunidad Cueva del Inca, ubicada en la localidad de Tilcara, lleva más de 8 años de conflictos y presentaciones judiciales contra el empresario hotelero Mendoza que disputa los territorios de la comunidad avanzando cada vez más sobre los mismos y amedrentando a las familias que allí viven. A través de una medida cautelar a favor del particular que establece no innovar, la comunidad ha venido sorteando grandes dificultades para poder continuar viviendo dignamente. Incluso durante la pandemia donde sin acceder al agua, como sustento vital y base de las medidas sanitarias, las familias pidieron que se contemple esta delicada situación a lo que la jueza Norma Issa les negó el derecho humano de acceso al agua.

Finalmente, en la Comunidad Indígena Tilianes, en Volcán desde casi una década una buena parte de los pobladores de estas comunidades indígenas viene soportando el atropello por parte del empresario Gustavo Bárcena que como descendiente de los antiguos terratenientes jujeños se adjudica el derecho sobre los territorios y sobre los recursos naturales existentes. En el año 2016 crea una reserva natural “privada” en complicidad del gobierno provincial de turno y con aval del gobierno nacional inclusive. La denominó la Reserva Natural Las Tarucas, que sostiene tiene como finalidad proteger a esta especie animal que se encuentra en peligro de extinción. Sin embargo el ciervo andino representa un animal sagrado para las poblaciones locales, que han sabido convivir y resguardar el delicado equilibrio natural con sus ecosistemas. La población local pone en dudas el real interés de este empresario sobre la supuesta reserva, que más la observan como una pantalla para conseguir beneficios particulares. Infundiendo temor bajo severas amenazas de muerte, ofensas y discriminación sobre las familias y las mujeres que sostienen a las mismas este empresario, amigo del poder, se maneja impunemente intimidando a los pobladores para que abandonen sus casas y hasta portando armas cuando recorre el territorio para correr a sus verdaderos dueños

Por su parte, en la provincia de Catamarca, las comunidades indígenas nucleadas en la Union de Pueblos de la Nacion Diaguita de Catamarca, ubicadas en los departamentos de Antofagasta de la Sierra, Belén, Andalgalá y Santa María, vienen denunciando que no son consultada respetas y que el diálogo con el Estado Provincial no se da en un marco de respeto intercultural. En numerosas oportunidades manifestaron “no negociaremos nuestros territorios y no avalaremos con nuestra presencia ningún intento por legitimar los saqueos y la destrucción de nuestra Pachamama”, a raíz de los intentos de realizar supuestas consultas para el establecimiento de emprendimientos mineros, pero esto sigue siendo desoído por parte del Estado provincial, que continúa dando nuevos permisos de explotación en la zona.

2.2 Prácticas racistas en el poder judicial

Los pueblos indígenas encuentran obstáculos en el acceso a la justicia. El sistema de administración de justicia no aplica el marco jurídico de los derechos humanos de los pueblos indígenas o lo efectúa de manera regresiva o restrictiva. Persiste la falta de perspectiva intercultural en la intervención del poder judicial y otros sectores de la administración de justicia: no se observan adecuaciones culturales de los procesos judiciales que involucran derechos indígenas, ni se adoptan medidas para adecuar la atención de personas indígenas. En este sentido, aún no se ha operativizado la gratuidad de los procesos para las comunidades indígenas, quienes para iniciar una acción judicial deben

tramitar el beneficio de litigar sin gastos. Los reclamos de las comunidades tramitan en procesos judiciales cuyos procedimientos y mecanismos no brinda tutela judicial efectiva, ya sea por los plazos y términos, la demora en resolver, cuestiones probatorias, entre otras. A la vez, en la mayoría de los tribunales no se garantiza la participación de intérpretes lingüísticos/as para garantizar el derecho a la lengua materna/originaria.

La discriminación estructural hacia las comunidades y personas indígenas tampoco ha sido abordado por el sistema de administración de justicia. Las barreras simbólicas y culturales persisten, así como la desconfianza en los operadores de justicia por parte de las comunidades. Un aspecto que contribuye a esta realidad es la forma diferenciada en que avanzan las denuncias contra personas indígenas frente a las acciones o reclamos iniciados por las propias comunidades que -por lo general- no encuentran respuesta adecuada, se archivan o no se investigan. El camino judicial demanda a las comunidades sobreponerse a sus propios resquemores confirmados una y otra vez. Pero, además, exige disponer de recursos económicos y técnicos, así como armarse de paciencia: la eventual solución tiene ritmos lentos y tiempos muy extendidos.

Y sin embargo, una de las estrategias más utilizadas por las comunidades indígenas es recurrir a las autoridades judiciales para reclamar por sus tierras. Esto es paradójico, ya que la vía judicial supone apoyarse en un sistema que históricamente les dio la espalda. Si bien lo jurídico se presenta como basado en reglas que son “iguales para todos”, esas reglas fueron elaboradas sobre la exclusión de las culturas indígenas, muchas veces incluso para garantizar esa exclusión y asegurar los intereses de quienes se quedaron con las tierras. Además, esas reglas son interpretadas por funcionarios que, en general, desprecian y humillan a los indígenas, devalúan su palabra o directamente no se preocupan por la comprensión idiomática. Este desprecio se vuelve un obstáculo insuperable.

Luego del desalojo violento de la comunidad Winkul en Villa Mascardi, en 2022, la jueza federal de Bariloche no se privó de opinar sobre la validez de las creencias de la comunidad, al argumentar contra las detenidas que el conflicto se había iniciado por “la disposición de Betiana Ayelén Colhuan (en su carácter de machi o –como ella misma se definió– médica mapuche) de acceder a esas tierras por mandatos oníricos de newenes o espíritus”, cosa que consideró “inexplicable”¹⁴. La jueza argumentó que era necesario mantener presa a una de las detenidas con base en una opinión sobre su carácter insumiso. Según la funcionaria, que haya participado antes en recuperaciones territoriales anteriores muestra que esta mujer mapuche “se mantuvo en su posición de desafiar y desoír a todas las autoridades del Poder Judicial de la Nación”. La elección del lugar para la prisión domiciliaria también fue parte de un proceso de estigmatización: al no tener un domicilio -porque de allí fueron desalojadas- tuvieron que recurrir a casas de familiares. Pero la jueza no aceptó esa

¹⁴ En noviembre de 2022 una decena de organizaciones sociales y de derechos humanos pedimos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para garantizar que las mujeres mapuches detenidas y sus hijos reciban alimentación, educación y atención a la salud, adecuados a su cultura, para evitar nuevas violaciones institucionales a su identidad indígena. En la presentación ante la CIDH, hicimos una mención especial a la situación de la Machi Betiana Ayelén Colhuan, médica y sanadora del Pueblo Mapuche. Actualmente es la única en la Argentina, por lo que recurren a ella personas de otras comunidades que hacen largos viajes para poder verla. Una o un machi es una de las máximas autoridades espirituales mapuche e integra el sistema de salud tradicional de este pueblo. Su rol social es ejercido en un espacio ceremonial denominado Rewe. Por estar lejos del territorio y del Rewe, la Machi Betiana pierde su fuerza vital y su identidad cultural. También, se ven vulnerados los derechos de acceso al sistema tradicional de salud mapuche de todas las personas que llegan a ella para mejorar su bienestar físico, espiritual, familiar y comunitario. Ver

<https://www.cels.org.ar/web/2022/11/cautelando-ante-la-cidh-por-las-mujeres-y-les-nines-mapuches-detenidas/>

alternativa, porque consideró que sus familias mapuches también son parte de reclamos de reivindicación territorial y cultural, y no brindan garantías para su detención domiciliaria, son un “peligro” para las garantías procesales. En la misma línea, los poderes ejecutivos federal y provincial explicaron que las comunidades “no son dóciles” y las responsabilizan de la situación generada por no aceptar las condiciones unilaterales que les ofrecen para dialogar sobre el derecho al territorio. La reacción estatal frente a las estrategias de acción colectiva es la represión y la criminalización por apartarse de las vías institucionales para canalizar demandas y conflictos.

En otros casos que reclamaron el reconocimiento del derecho a la propiedad comunitaria indígena mediante acciones judiciales, casos de la comunidad Millalonco Ranquehue y Lof Follil de Río Negro, el poder judicial se niega a garantizar este derecho bajo el argumento de que no existe una ley nacional que regule el mismo, desconociendo así estándares y recomendaciones internacionales que indican que no es necesaria tal ley para garantizar el acceso al territorio de los pueblos indígenas.

El caso de Javier Chocobar ilustra la discriminación en el acceso a la justicia que sufren los pueblos indígenas. El 12 de octubre de 2009, en la comunidad indígena de Chuschagasta del pueblo diaguita, fue asesinado Javier Chocobar, autoridad tradicional de la comunidad¹⁵. El juicio oral por estos hechos se llevó a cabo nueve años después, durante el mes de octubre de 2018, y en el mismo se condenó a Darío Amín a 22 años por los delitos de “homicidio agravado” en el caso de Javier Chocobar y de “tentativa de homicidio” en los casos de Emilio y Andrés Mamaní; mientras que Humberto Gómez y Eduardo José del Milagro Valdivieso Sassi, fueron condenados a 18 años y 10 años de cárcel respectivamente como partícipes necesarios. Pero la causa judicial continúa en una dilatación interminable en la efectivización de las responsabilidades de los asesinos. Si bien en septiembre de 2021 la Corte Suprema de Tucumán confirmó la sentencia contra estos tres autores, al no expedirse sobre los recursos presentados, las personas condenadas siguen en libertad. En definitiva, los integrantes de la comunidad se encuentran totalmente desprotegidos y en permanente inseguridad jurídica, a pesar de su constante movilización a lo largo de estos 14 años por la exigencia de justicia.

En la provincia de Chubut el Juez Jorge Alberto Criado en declaraciones realizadas al Diario Jornada el 30 de julio de 2016, manifestó respecto de la audiencia que se realizaba en ese momento: “Esto es un circo, un teatro que se está haciendo” y para reafirmar su negacionismo indicó en la misma nota que “No existe un Estado Nación Mapuche. El único es el Estado Nacional Argentino”. En otra oportunidad señaló a FM Tiempo de Esquel que, “las leyes son para todos, sea quien sea y el apellido que tenga”, en clara alusión a los miembros del Pueblo Mapuche.

El CERD, ha sostenido reiteradamente que “el principio de la no discriminación exige tener en cuenta las características culturales de los grupos étnicos”. Asimismo, el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut, que recepta la diversidad cultural y que remite al art. 9 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que el juez tiene la obligación de tomar en cuenta las costumbres de las comunidades indígenas. El derecho a los

¹⁵ Parte del hecho fue grabado en tiempo real con un teléfono celular. Ver <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/10/22/la-justicia-tucumana-define-la-sentencia-por-el-asesinato-de-un-lder-indigena-que-fue-filmado/>

territorios, entre ellos la propiedad comunitaria indígena, forma parte de un entramado de derechos reconocidos y vigentes en Argentina.

Las opiniones vertidas en los medios periodísticos del Juez Jorge Alberto Criado, realizadas desde el sentido común, luego se traducen en sentencias judiciales. Esto afecta gravemente no solo los derechos, la dignidad y el reconocimiento de los pueblos originarios, sino también la credibilidad del sistema judicial en su conjunto. En la actualidad este juez debe decidir sobre una causa por amenazas en cual debería proteger a una anciana del Pueblo Mapuche, Isabel Catriman, quien se encuentra defendiendo su territorio frente al avance de empresarios de la ciudad de Esquel.

3. CAMPAÑAS RACISTAS PROMOVIDAS POR ACTORES POLÍTICOS Y MEDIÁTICOS (artículos 2; 5 y 6 de la Convención y párr. 11; 12; 15; 17; 22 y 27 de la lista de temas)

El 2 de octubre de 2022, terratenientes y empresarios de la provincia de Río Negro marcharon con apoyo de referentes políticos nacionales marcharon desde Bariloche hacia la zona de Villa Mascardi. Reclamaban el desalojo de la Lof Lafken Winkul Mapu. La comunidad mapuche había iniciado en 2017 una recuperación territorial en esa zona. Uno de los vehículos que participaba de la manifestación llevaba un cartel con la frase “Volvé Roca, no terminaste tu trabajo”¹⁶. La ex ministra de Seguridad del gobierno de Juntos por el Cambio, Patricia Bullrich, acompañó la marcha y dijo: “El gobierno es parte del problema. Es parte del delito y del terrorismo. El desalojo debe ser dictado de manera inmediata”. Este tipo de expresiones racistas que vinculan a los reclamos de pueblos indígenas con amenazas a la soberanía nacional no sólo estigmatizan a las comunidades sino que tienen fuertes efectos disciplinadores en contra de aquellos pocos funcionarios que se atreven a avanzar en la ampliación de derechos de los pueblos indígenas.

En Neuquén, comunidades mapuches sostuvieron un diálogo de varios años con la Administración de Parques Nacionales para lograr que se declarara al volcán Lanín como sitio sagrado. A principios de agosto de 2022 se anunció que se había llegado a un acuerdo sobre este punto. Lo que siguió fue una presión mediática y política intensa, llena de información falsa y teñida de un nacionalismo inverosímil en boca de quienes promueven la extranjerización de la tierra en la Patagonia. El gobierno nacional se hizo eco de esta presión, revocó la medida en menos de 24 veinticuatro horas y pidió la renuncia de los funcionarios que habían llevado adelante la negociación, como si se hubiera tratado de una idea antojadiza sin respaldo institucional. Una semana después, el gobierno nacional echó a Magdalena Odarda, titular del INAI. Su gestión estuvo enfocada en intentar avances en la implementación de la ley Ley 26 .160. Por eso, varios gobernadores pidieron su cabeza.

¹⁶ Referencia a Julio Argentino Roca, dos veces presidente de la Nación, quien comandó en 1879 la denominada “campaña de desierto”, operación militar que anexó amplios territorios en la Patagonia, desalojando a las comunidades indígenas que allí vivían. La operación incluyó asesinatos masivos, deportaciones y encierro de comunidades enteras en campos de concentración. Los pueblos indígenas reclaman desde hace décadas que el Estado argentino reconozca a la campaña del desierto como un genocidio. En este contexto, la reivindicación pública de la figura de Roca por distintas figuras políticas y por medios de comunicación masivos implica el apoyo a una política de acciones violentas y, de negación absoluta de los derechos políticos y territoriales de los pueblos indígenas, es decir, un retorno a la política oficial del Estado argentino durante casi todo el siglo XX.

En la provincia de Mendoza, en los meses de enero y febrero de 2023 el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dio por culminado el relevamiento territorial ordenado por la ley 26.160 y reconoció la posesión del territorio a tres comunidades indígenas del pueblo mapuche: Lof El Sosneado, Lof Suyai Levf y Lof Limay Kurref. El relevamiento sirvió para documentar su vínculo con el territorio. De inmediato funcionarios provinciales y hasta el ex gobernador Cornejo iniciaron acciones judiciales y administrativas en contra de este reconocimiento. A su vez iniciaron una campaña de estigmatización hacia el pueblo mapuche en los medios de comunicación. Y se convocó a una manifestación pública en contra de dicho reconocimiento. Las autoridades provinciales en lugar de articular una respuesta que permita avanzar en acciones concretas que garanticen cierta seguridad jurídica sobre las tierras que las comunidades ocupan de manera tradicional, a través de su gobernador, anunció el inicio de acciones judiciales para anular las resoluciones del gobierno federal. El ex gobernador Cornejo negó públicamente la presencia del pueblo mapuche en aquella provincia. Y el ex senador Pichetto consideró que el gobierno nacional llevó adelante un acto de “traición a la patria”.

4. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA (artículos 2 y 5 de la Convención y párr. 16 de la lista de temas)

El 6 de febrero de 2023 se cumplió el tercer aniversario de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*. Dicha sentencia, inédita en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, reconoció los derechos de las comunidades indígenas a su territorio, a su cultura, a la consulta y a un ambiente sano y limpio, declaró la responsabilidad internacional del Estado argentino y le impuso obligaciones precisas para garantizar su protección y goce.

En el transcurso de estos tres años se lograron importantes avances para alcanzar el cumplimiento de la sentencia. Entre ellos, se pueden destacar:

- la creación de la Unidad Ejecutora de la sentencia dictada en el caso Lhaka Honhat. Esta Unidad es un organismo creado por el Estado nacional que tiene por función específica el cumplimiento de la sentencia. Nunca antes Argentina había creado un mecanismo particular para la implementación de una sentencia internacional;
- el respeto al derecho de consulta de Lhaka Honhat. Desde el dictado de la sentencia se han fortalecido los procesos para el ejercicio a una consulta libre, previa e informada de un modo que jamás había ocurrido con anterioridad. Ejemplo de ello fue la consulta vinculada a planes sobre agua en el territorio que se llevó adelante en el 2022 y que permitió la introducción de la perspectiva indígena y culminó en un acuerdo entre el Estado y Lhaka Honhat sobre cómo atender esta situación crítica;
- diálogo frecuente y directo con la Unidad Ejecutora y reuniones de trabajo con autoridades de dicha Unidad y la Provincia de Salta para consolidar las obligaciones del Estado en el cumplimiento de la sentencia;

-contratación en la Unidad Ejecutora Provincial de personal indígena y criollo del lugar para acelerar los trabajos en terreno. Esa Unidad es un organismo estatal de la Provincia de Salta también afectado especialmente al cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH;

- sobre difusión de la sentencia, se publicó en 2 diarios nacionales y en el boletín oficial, lo que supone una importante difusión sobre el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y de las obligaciones internacionales del Estado argentino. Se tradujo a las 5 lenguas originarias del resumen oficial de la sentencia de la Corte IDH y el soporte presupuestario para los traductores;

- fortalecimiento de procesos de acuerdos con familias criollas para su traslado a través de intervención de organismos estatales nacionales y de la Provincia de Salta;

Estos logros son importantes, implican un avance. Sin embargo, han pasado 3 de los 6 años que la Corte IDH dio de plazo máximo al Estado para que culmine con la delimitación, demarcación y titulación de las tierras indígenas, el traslado de los criollos y su ganado, y la eliminación de todos los alambrados que impiden la libre circulación de las comunidades y aún resta mucho trabajo que implica una coordinación entre competencias nacionales, provinciales y municipales; erogación de presupuesto; dictado de normas provinciales para el pleno reconocimiento territorial; entre otros.

La Corte IDH también condenó al Estado por la falta de una normativa que garantice el territorio indígena, puesto que la ley 26.060 no tiene como finalidad la entrega de un título oponible frente a terceros. Es así que la Corte IDH determinó que Argentina debe subsanar esta ausencia y también crear normativa para garantizar la consulta libre, previa e informada a comunidades indígenas en el país. Lamentamos que no haya habido adelantos sobre estos puntos, que ha traído como consecuencia numerosos litigios a lo largo de todo el país de comunidades indígenas exigiendo un reconocimiento legal a sus territorios ancestrales, como ha sido abordado en este documento.

Finalmente, aún restan numerosos esfuerzos para atender la situación crítica de alimentación y agua que padecen las comunidades, así como la tala ilegal que ha causado gravísimas consecuencias para el territorio ancestral.

De allí que aún queden esfuerzos y tareas por emprender para que el camino iniciado por los antiguos líderes y caciques de los pueblos y comunidades indígenas llegue a su destino: la seguridad jurídica sobre el territorio que permite la supervivencia y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en él.

5. PREGUNTAS SUGERIDAS AL ESTADO

1.¿Qué medidas ha tomado para iniciar una discusión de un proyecto de ley de propiedad comunitaria indígena que incorpore los necesarios procedimientos de consulta hacia los pueblos indígenas?

2. ¿Qué medidas ha tomado para iniciar una discusión de un proyecto de ley de consulta libre, previa e informada de las comunidades indígenas que incorpore los necesarios procedimientos para lograr propuestas, proyectos y discusión de los pueblos indígenas? Indique en particular, si se han

iniciado algunas reuniones, audiencias, previsión presupuestaria, reuniones con las comunidades indígenas.

2. ¿Qué medidas tomará el gobierno nacional para completar a la brevedad el relevamiento de la Ley 26.160 en todo el territorio nacional? En particular ¿qué medidas o gestiones se han desarrollado para que todas las provincias para que exista una implementación de la ley uniforme en todo el territorio? Sobre todo teniendo en cuenta las diferencias de criterios en los acuerdos de relevamientos entre el gobierno federal y las provincias y su nivel dispar de avances en cada una de ellas.

3. ¿Explique por qué el Estado desaloja a comunidades indígenas que han sido relevadas y reconocidas por el INAI? Identifique si se han realizado reuniones con los poderes judiciales provinciales, con las cámaras federales, para evitar estas situaciones.

6. ¿Qué medidas ha tomado para garantizar la protección de las comunidades indígenas frente a las agresiones de bandas armadas que responden a terratenientes y empresarios?

7. ¿Qué medidas ha tomado para erradicar el racismo estructural que atraviesa a las policías y fuerzas de seguridad?

8. ¿Qué políticas públicas se están proyectando o implementando a fin de erradicar las violencias que sufren las mujeres, niñas y adolescentes indígenas? ¿Dichos proyectos se hicieron con la debida consulta a las comunidades indígenas afectadas?

9. Existe algún programa de capacitación a funcionarios públicos de los tres poderes sobre derecho indígena? ¿El mismo se hizo en consulta con los pueblos indígenas?

10. ¿Qué medidas adoptará el Estado para garantizar el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina?

6. RECOMENDACIONES SUGERIDAS AL ESTADO:

1. Sancionar una ley de Propiedad Comunitaria Indígena, considerando estándares internacionales y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Sancionar una ley sobre consulta libre, previa e informada, y garantizar los mecanismos necesarios para cumplir con esta obligación estatal, y garantizar la participación indígena en los asuntos directamente relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.

3. Garantizar la implementación y efectividad de la ley de relevamiento territorial indígena y suspensión de los desalojos de manera uniforme en todo el territorio federal. Completar a su vez los trámites legislativos internos para que se prorrogue la ley por medio de una decisión expresa del congreso, así como dotar de los presupuestos necesarios para que las autoridades federales y provinciales completen los relevamientos territoriales indígenas, de acuerdo a los reclamos y reivindicaciones de las propias comunidades indígenas.

4. Suspender lo desalojos y establecer dispositivos de diálogo y mediación con participación del Estado nacional, los estados provinciales y las jurisdicciones pertinentes del poder judicial en todas aquellas situaciones de disputa territorial que se encuentran judicializadas
5. Establecer un plan de trabajo para prevenir y erradicar la discriminación y racismo hacia los pueblos indígenas.
6. Capacitar a las personas que integran el Sistema de Administración de Justicia en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular, en todo lo referido al derecho al territorio comunitario, el derecho a la consulta previa libre e informada tendiente a la obtención de acuerdos con las comunidades indígenas.
7. Impulsar medidas legislativas orientadas a crear o mejorar los procesos judiciales a través de los cuales tramitan los reclamos territoriales de los pueblos indígenas y adoptar medidas específicas para garantizar acceso a la justicia culturalmente adecuada cada vez que el sistema de administración de justicia interviene en un proceso que involucra personas o comunidades indígenas.
8. Establecer mecanismos de protección y acceso a la justicia para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres indígenas.
9. Dotar de mayor jerarquía y financiamiento a los organismos estatales que gestionan las políticas públicas para los pueblos indígenas.
10. Concluya a la brevedad la demarcación y delimitación del territorio de las comunidades indígenas de la Asociación de Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat, entregue el título colectivo a favor de las comunidades nucleadas en la Asociación de Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat y realice las obras de infraestructura necesarias para concretar la relocalización de las familias criollas fuera del territorio ancestral de las comunidades indígenas nucleadas en la Asociación de Comunidades Indígenas de Lhaka Honhat.
11. Garantizar la autorreferencia o autoadscripción a la pertenencia a un pueblo indígena como condición suficiente de reconocimiento como indígena.. Para ello deberá incluirse en las estadísticas oficiales, formularios estatales de acceso a políticas públicas la diferencia étnica cultural, como el idioma que hablan/entienden.
12. Reconocer el racismo como ente articulador de las violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas en América Latina, en todas sus expresiones, incluyendo la tortura. Para ello deberá implementar un plan de articulación con participación indígena y capacitación continua obligatoria de todos los empleados, agentes de todos los poderes del estado sobre derechos humanos de los pueblos indígenas.
13. Avanzar en la investigación y juzgamiento de los procesos de genocidio de los pueblos indígenas.